



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 15/09-GRAL.

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 03 ABR 2009

VISTO:

El Expediente N° 13301-0188992-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO QUE:

El Poder Ejecutivo ha propuesto al conjunto de la Nación a través de la carta dirigida a la Señora Presidenta el pasado 23 de marzo, un "PACTO FEDERAL FISCAL CONTRA LA POBREZA EN DEFENSA DEL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL, por ello es necesario tender a un sistema tributario federal con instrumentos sólidos que impulsen la equidad y la justicia tributaria;

Esta propuesta de reformas al sistema tributario para enfrentar la crisis con equidad y federalismo se formulo bajo un enfoque sistémico complementando la reforma al sistema previsional;

En esta misma propuesta a el Poder Ejecutivo consideró "que las herramientas fiscales son una mejor alternativa para defender el poder de compra de los trabajadores, las clases medias y el presupuesto público..." y que "se facilita así el acceso a los bienes imprescindibles a los sectores que se encuentran debajo de la línea de la pobreza, como a los trabajadores informales y aquellos que perciben los salarios y jubilaciones más bajos";

En este orden de ideas el Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades de superintendencia de los organismos que conforman la Administración Tributaria y Territorial de la Provincia de Santa Fe, han ordenado a los mismos poner en práctica, en todo aquello que este en el alcance de sus competencias, el conjunto de medidas incluidas en el "PACTO FEDERAL FISCAL CONTRA LA POBREZA EN DEFENSA DEL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL";

En consonancia con lo ordenado esta administración tributaria ha realizado un relevamiento conjuntamente con el Servicio de Catastro e Información Territorial, la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través del Sistema de Información Nacional Tributario y Social (SINTyS), a efectos de dar cabal cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en materia de exención del pago del Impuesto Inmobiliario con relación a Jubilados y Pensionados -Art. 114 inciso n) del Código Fiscal de la Provincia (t.o.1997 y sus modificatorias) y Art.115 en cuanto prevé la forma de otorgar la exención-;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 15/09-GRAL.

El Poder Ejecutivo ha iniciado un proceso de cambio de la Administración Tributaria y Territorial de la Provincia para la confección de un mapa tributario provincial que facilite otorgar tratamientos impositivos adecuados de conformidad a la realidad de los distintos sectores económicos y sociales, procurando evitar molestias a los ciudadanos y contribuyentes para tener acceso pleno a sus derechos y a los beneficios que le son propios, como en este caso, la exención al Impuesto Inmobiliario;

Ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica expidiéndose al respecto en Informe N° 310/09, obrante a fs. 22;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- La exención establecida en el inciso n) del Artículo 114 del Código Fiscal vigente será concedida por la Administración Provincial de Impuestos, en cuanto se encuentren cumplidas las condiciones allí establecidas.

ARTICULO 2°- Concedida la exención, los datos, hechos y derechos consignados harán las veces de declaración jurada para el beneficiario, y surtirán los efectos de solicitud del beneficio.

ARTICULO 3°- El beneficiario deberá informar durante la vigencia de la misma, cualquier modificación en las circunstancias de hecho o de derecho que pudieran dar lugar a la pérdida del beneficio en un plazo no mayor de treinta (30) días de producidas dichas modificaciones.

ARTICULO 4°- El otorgamiento del beneficio, en las condiciones establecidas por la presente, será notificada al beneficiario.

ARTICULO 5°- Derógase toda otra norma se oponga a la presente.

ARTICULO 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Nicolas Ruesjas
C.E. NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos